



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

Proceso	<b>UNION MARITAL DE HECHO</b>
Radicación	<b>41001-31-10-001-2024-00027- 00</b>
Demandante	<b>KATERINE SEPULVEDA MONJE</b>
Demandado	<b>HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE EDUARDO CARDOSO CARDOSO</b>

Neiva, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda de unión marital de hecho propuesta por la señora **KATERINE SEPULVEDA MONJE**, quien actúa por medio de apoderada judicial en contra de los HEREDEROS del extinto **JOSÉ EDUARDO CARDOSO CARDOSO (Q.E.P.D)**, para su posible admisión, observa el Despacho que:

1.- No se allegó poder para actuar.

2.- De conformidad con el Art. 87 del CGP, la parte actora debe indicar si existe proceso sucesorio en curso o terminado del fallecido **JOSÉ EDUARDO CARDOSO CARDOSO**, y en caso afirmativo, dirigir la demanda, contra aquellos a los que les fue reconocido interés jurídico para actuar dentro de dicho trámite, suministrando los datos para su notificación, nombre, domicilio y la dirección física o electrónica de los mismos según las voces de los numerales 2 y 10 del Art. 82 del C.G.P. y a su vez aportar los documentos que verifiquen la calidad con que se llame a los accionados de conformidad con el numeral 2 del Art. 84 Ibídem.

Por las falencias anteriormente descritas, se **INADMITE** la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsane las irregularidades aquí anotadas, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

**NOTIFIQUESE**

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**

Jueza